





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 245-2021-GEMU-MDEA

El Agustino, 30 de Julio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo Régimen del Régimen del Servicio Civil, en cuyo capitulo II se ha establecido el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las que serán aplicadas tres meses después de la vigencia de las normas reglamentarias a todos los servidores públicos de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 92° de la ley, en su segundo y tercer párrafo hacen referencia a la existencia de una secretaria técnica, quien apoyara a las autoridades encargadas del procedimiento administrativo, teniendo a su cargo la precalificación de las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer y fundamentar y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad, mas no tiene facultades de decisión y sus informes u opiniones no tienen el carácter de vinculantes. Esta Secretaria Técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° también se ha referido a la Secretaria Técnica, precisando que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaria técnica que puede estar compuesto por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer función en adiciona sus funciones, De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se probo la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en cuyo articulo 8°, también se hace referencia a la Secretaria Técnica;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa para el presente caso es el Gerente Municipal, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo IV del Titulo Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento del la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las visaciones del la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Secretaria General y la Subgerencia de Talento Humano;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la designación del Abog. GINO RAFAEL ABARCA ROMERO, en el cargo de Secretario Técnico, de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJESE, sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2021-GEMU-MDEA, que designa al abogado, Gino Rafael Abarca Romero, como secretario técnico.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente resolución y a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información, su Publicación en el Portal

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

KOPALDAO DISTRIVA DE EL AGUSTINO O RICARDOIMEZA CONDE Gerente Municipal